

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES

1 DE OCTUBRE DE 2018

SALIDA NÚM.: 16535

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Da. Juan Carlos Basildo Álvarez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ILUNION EMPLEO**, con domicilio en C/ FRAY LUIS DE LEÓN 11, C.P. 28012, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1a, Número Nacional 163621, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 07/06/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: ASOCIACION INSERTA INNOVACIÓN

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad con nueva denominación ASOCIACION INSERTA INNOVACIÓN y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 1 de octubre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña

D/DÑA. JUAN CARLOS BASILDO ÁLVAREZ C/ ALBACETE 3, EDIFICO TORRE ILUNION 28027 - MADRID

Número de clave: 6607-2018



D. JUAN CARLOS BASILDO ÁLVAREZ, Secretario no Vocal de la ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN (Antes denominada "ASOCIACIÓN ILUNION EMPLEO"), entidad domiciliada en Madrid, C/ Fray Luis de León, número 11, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número nacional 163.621, y provista de CIF Nº G-81988362.:

CERTIFICA.-

Que en la ciudad de Madrid, a 7 de junio de 2018, en el domicilio social de la FUNDACIÓN ONCE PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD sito en la Calle Sebastián Herrera, número 15, encontrándose presentes o representados todos los asociados de ASOCIACION INSERTA INNOVACIÓN, según consta en la Lista de asistentes incluida en el Acta de la reunión donde figura el nombre y firma de todos los asociados asistentes, que al final de la reunión aprobaron el acta, se celebró reunión de Asamblea General debidamente convocada, conforme establecen las disposiciones legales y estatutarias aplicables, mediante anuncio remitido, vía telemática, a los asociados cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA "ASOCIACION ILUNION EMPLEO"

El Secretario de la "ASOCIACION ILUNION EMPLEO" por orden del Presidente, convoca reunión de su Asamblea General con el carácter de Ordinaria para el próximo día 7 de junio de 2018, a las 10.00 horas, en el domicilio social de la FUNDACION ONCE PARA LA COOPERACION E INCLUSION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD sito en la ciudad de Madrid, calle Sebastián Herrera, número 15, sala 4, con el fin de deliberar y resolver acerca de los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación en su caso, de las cuentas anuales de la Asociación correspondiente al ejercicio 2017 así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión de la Junta Directiva.

Segundo.- Examen y aprobación en su caso, de la Memoria de Actividad de la Asociación correspondiente al ejercicio 2017.

Tercero.- Información sobre la marcha económica y social de la Asociación durante el periodo transcurrido del ejercicio 2018.

Cuarto.- Modificación de la denominación social de la Asociación y, en su caso, del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

Quinto.- Ampliación de los fines y actividades de la Asociación y, en su caso, modificación de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales.

Sexto.-

Otros asuntos a tratar a propuesta de la Presidencia.

Séptimo.-

Delegación de facultades para la ejecución e inscripción en los registros

correspondientes de los acuerdos adoptados.

Octavo.-

......

Aprobación, si procede, del acta de la reunión.

Madrid a 30 de mayo de 2018.

El Secretario de la Asociación "ASOCIACION ILUNION EMPLEO" D. Juan Carlos Basildo Alvarez

Así mismo, los asistentes acordaron por unanimidad, designar como Presidente de la reunión a D. José Luis Martínez Donoso y como Secretario al de la Asociación D. Juan Carlos Basildo Alvarez.

A continuación se dio paso al desarrollo de la reunión conforme al Orden del Día previsto en la convocatoria realizada en el curso de la cual se adoptaron, por unanimidad, los siguientes:

ACUERDOS

Cuarto. - Modificación de la denominación social de la Asociación y, en su caso, del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.-

A continuación, la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ILUNION EMPLEO, acuerda por unanimidad modificar la denominación de la Asociación que en adelante pasará a ser la "ASOCIACION INSERTA INNOVACIÓN" dando en consecuencia nueva redacción al artículo 1 de sus estatutos que pasará a tener la siguiente,

"Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1°.- La asociación denominada "ASOCIACION INSERTA INNOVACIÓN" es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos."

Quinto. - Ampliación de los fines y actividades de la Asociación y, en su caso, modificación de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales.

A continuación, la Asamblea General de la "ASOCIACION INSERTA INNOVACION" acuerda por unanimidad ampliar los fines y actividades de la Asociación, a otros colectivos en riesgo de exclusión social, más allá del de la discapacidad, así como al desarrollo de actividades para promover la accesibilidad universal para la incorporación social y laboral de los colectivos anteriores, dando en consecuencia nueva redacción a los artículos 6, 7, 8 y 9 de sus estatutos que pasarán a tener las siguientes,

"Artículo 6.- Fines.

.........

.

- 1º Constituyen los fines de la Asociación el impulso de la inclusión laboral y la promoción del empleo, en especial de las personas con discapacidad y de aquellas otras pertenecientes a otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social para lo cual la Asociación será un centro de puesta en común de reflexiones e iniciativas sobre todas las cuestiones que en esta materia afecten al común de sus asociados. Extendiéndose su objeto a Información, Orientación y Búsqueda de Empleo (I.O.B.E.), Servicio Integrado de Promoción de Empleo (S.I.P.E.), Agencia de Colocación y cualquier otro instrumento o fórmula de intermediación y orientación laboral, así como la realización de actividades formativas en estas materias y actuaciones en materia de accesibilidad universal necesarias para la plena inclusión social y laboral.
- 2º. Asimismo constituirá uno de los fines de la Asociación promover la innovación el conocimiento y la investigación en el desarrollo de actuaciones que fomenten la inclusión social.
- 3º. La Asociación podrá también elaborar proyectos formativos para su realización por todos o algunos de sus miembros.

- 4°. La Asociación recopilará y difundirá documentación sobre la edición de cualquier tipo de material que fomente la creación de empleo y la accesibilidad universal y contribuirá a la formación de la opinión pública en la materia.
- 5°. Al objeto de obtener el máximo nivel de desarrollo y eficacia en sus fines y objetivos la Asociación cooperará con todas aquellas iniciativas que llevan a cabo las distintas organizaciones que trabajan en el campo de la discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.

"Artículo 7.- Funciones de la Asociación.

- 1º. Las actividades que la Asociación desarrolle para el cumplimiento de los fines que le son propios recaerán sobre cualquier materia de interés común para sus miembros, y especialmente sobre las siguientes:
- a) Colaborar, de forma activa, en la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- b) Colaborar a la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- c) Realización de estudios innovadores en materia de accesibilidad universal y análisis del mercado de trabajo, imprescindibles para la efectividad de la mediación laboral
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la suscripción de los correspondientes convenios y con arreglo a las autorizaciones que éstas determinen en la intermediación del mercado de trabajo, de forma que se preste ayuda efectiva a los trabajadores que deseen encontrar un empleo y a los empleadores que precise contratar trabajadores apropiados para satisfacer sus necesidades empresariales, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores y con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. A tal fin, la Asociación podrá desarrollar servicios de promoción de empleo y, si así lo decidieran sus órganos de gobierno, crear una agencia de colocación que deberá ser autorizada con carácter previo por el Instituto Nacional de Empleo- y, corno tal, podrá percibir una remuneración del empresario y/o del trabajador, pero esta se limitará exclusivamente a los gastos ocasionados por los servicios prestados y garantizará, en el ámbito de su actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecerse discriminación alguna basada en motivos de raza, sexo,

- edad, estado civil, religión, opinión política, afiliación sindical, origen, condición social y lengua dentro del Estado.
- e) Participación en el establecimiento de itinerarios ocupacionales que incluyan la información y orientación profesional, las técnicas de búsqueda de empleo, el fomento de la creación de actividad y todas aquellas acciones de carácter innovador tendentes a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores desempleados, con especial atención a los trabajadores con discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social y sobre las medidas de organización y articulación de las políticas activas de empleo relativas al proceso completo de acompañamiento del demandante de empleo.
 - f) Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres
 - g) Realizar actuaciones encaminadas a la mejora de la accesibilidad que fomenten la igualdad de oportunidades en la incorporación al empleo.

La realización de las actividades descritas se llevará a cabo en colaboración con las Administraciones Públicas mediante la suscripción de convenios en los términos establecidos en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. Asimismo, la Asociación podrá prestar este tipo de servicios en colaboración con otras entidades públicas o privadas."

"Artículo 8.- Actividades.

- 1º. Para el cumplimiento de sus fines, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades relativas al cumplimiento eficaz de sus fines y objetivos:
- a) Realización de las gestiones necesarias ante los poderes y administraciones públicas y otros interlocutores, incluyendo el Estado, las Comunidades autónomas, la Unión Europea, el Consejo de Europa y cualquier otra institución de carácter nacional, única y exclusivamente, derivadas del desarrollo de las funciones encomendadas.
- b) Organización de reuniones de administradores, directivos y técnicos miembros de la Asociación para intercambio de ideas y experiencias adquiridas en desarrollo de las actividades respectivas.
- c) Asesoramiento de los miembros en todas las cuestiones de interés común
- a) Preparación de una Memoria anual de resumen y análisis de los hechos y estadísticas más importantes del conjunto del sector en España.

- e) Convocatoria de seminarios, conferencias y jornadas sobre problemas de actualización concernientes a la promoción del empleo de personas con discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- f) Concesión de becas y premios para cualquier tipo de trabajos y actividades relacionadas con el fin social.
- g) Establecimiento de contactos permanentes con otras Sociedades europeas del sector, y con las asociaciones que tales Sociedades formen o puedan formar.
- h) Seguimiento de los programas de la Unión Europea y del Consejo de Europa.
- i) Participar en todas las iniciativas que en el ámbito de los fines de la Asociación se le encomienden a través de sus órganos rectores."

"Artículo 9.- Valores y principios.

- 1º.- Todas las actuaciones que la Asociación desarrolle para la consecución de sus fines estarán inspiradas por los siguientes valores y principios:
 - Coadyuvar a la inclusión laboral de las personas con discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, contribuyendo a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.
 - Los principios y valores contemplados en la Convención de las Naciones Unidas de fecha 13 de diciembre de 2006, "Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"

Séptimo. - Delegación de facultades para la ejecución e inscripción en los registros correspondientes de los acuerdos adoptados. -

Facultar expresa e indistintamente al Secretario de la Asociación, así como a todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva para la ejecución y formalización ante los registros correspondientes de los acuerdos adoptados, firmando al efecto cuantos documentos sean precisos, públicos o privados, incluso de subsanación, rectificación o aclaración e interpretación de los mismos.

Octavo. - Aprobación, si procede, del acta de la reunión. -

No habiendo más asuntos que tratar, por el Secretario se procede a la confección del acta de la reunión, la cual es leída integramente y aprobada por unanimidad de los socios, firmándola a continuación el Secretario con el visto bueno del Vicepresidente de la Asociación en señal de conformidad.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expide la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Vicepresidente de la Asociación, en Madrid a 7 de junio de 2018.

D. José Luis Martínez Donoso V° B° El Vicepresidente de la Asociación D. Juan Carlos Basildo Álvarez El Secretario de la Asociación ESTATUTOS DE LA " ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN"

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN"

TITULO I DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza
Artículo 2.- Personalidad y Capacidad
Artículo 3.- Nacionalidad y Domicilio
Artículo 4.- Ámbito de Actuación

Artículo 5.- Duración

CAPÍTULO II.- FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 6.- Fines

Artículo 7.- Funciones de la Asociación

Artículo 8.- Actividades

Artículo 9.- Valores y principios

CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 10.- Socios

Artículo 11.- Representantes de los Socios personas jurídicas

Artículo 12.- Adquisición de la Condición de Socios

Artículo 13.- Pérdida de la Condición de Socio

Artículo 14.- Libro de Registro de Socios

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 15.- Derechos de los Socios Artículo 16.- Derechos de los Socios

TÍTULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION

Artículo 17.- Órganos de la Asociación

Sección Primera - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

De la Asamblea General de Socios Artículo 18.-Competencias de la Asamblea General de Socios Artículo 19.-Convocatorias y Clases de Asambleas Generales de Artículo 20.-Socios. Convocatoria y Constitución válida de la Asamblea Artículo 21.-General. Presidencia de la Asamblea General de Socios Artículo 22.-Actas de las reuniones de la Asamblea General de Artículo 23.-Socios Artículo 24.-Sistema de Votación Adopción de Acuerdos Sin Sesión Artículo 25.-

Sección Segunda- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- De la Junta Directiva
Artículo 27.- Funcionamiento
Artículo 28.- Duración y Gratuidad de los cargos
Artículo 29.- Funciones
Artículo 30.- Adopción de Acuerdos
Artículo 31.- Adopción de Acuerdos Sin Sesión.

Sección Tercera - DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 32.- Del Comité Asesor

Sección Cuarta – DEL/DE LA PRESIDENTE/A

Artículo 33.- Del/de la Presidente/a

Sección Quinta - DEL/DE LA VICEPRESIDENTE/A

Artículo 34.- Del/De La Vicepresidente/a

Sección Sexta – DEL/ DE LA SECRETARIO/A

Artículo 35.- Del/De La Secretario/a

Sección Séptima – DE LOS VOCALES

Artículo 36.- De los vocales

Sección Octava – DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 37.- Del Director Gerente

TITULO III RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 38.- Patrimonio de la Asociación

Artículo 39.- Financiación Artículo 40.- Fiscalidad

Artículo 41.- Régimen Financiero Artículo 42.- Ejercicio Económico

TITULO IV DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPÍTULO I.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 43.- Disolución

Artículo 44.- Del destino del Patrimonio en Caso de Disolución

Artículo 45.- Composición de la Comisión Liquidadora

TITULO I DE LA ASOCIACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1º.- La asociación denominada "ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN", es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.

1º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Nacionalidad y Domicilio.

- 1º La Asociación tiene nacionalidad española.
- 2º.- El domicilio social de la Asociación se establece en la calle Fray Luis de León, número 11, 28012 Madrid.
- 3º.- La Junta Directiva podrá establecer y/o suprimir las delegaciones y representaciones de la Asociación que considere más convenientes.

Artículo 4.- Ámbito de Actuación.

1º.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación es todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Duración.

1º.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 6.- Fines.

- 1º Constituyen los fines de la Asociación el impulso de la inclusión laboral y la promoción del empleo, en especial de las personas con discapacidad y de aquellas otras pertenecientes a otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social para lo cual la Asociación será un centro de puesta en común de reflexiones e iniciativas sobre todas las cuestiones que en esta materia afecten al común de sus asociados. Extendiéndose su objeto a Información, Orientación y Búsqueda de Empleo (I.O.B.E.), Servicio Integrado de Promoción de Empleo (S.I.P.E.), Agencia de Colocación y cualquier otro instrumento o fórmula de intermediación y orientación laboral, así como la realización de actividades formativas en estas materias y actuaciones en materia de accesibilidad universal necesarias para la plena inclusión social y laboral.
- 2º. Asimismo constituirá uno de los fines de la Asociación promover la innovación el conocimiento y la investigación en el desarrollo de actuaciones que fomenten la inclusión social.
- 3º. La Asociación podrá también elaborar proyectos formativos para su realización por todos o algunos de sus miembros.
- 4º. La Asociación recopilará y difundirá documentación sobre la edición de cualquier tipo de material que fomente la creación de empleo y la accesibilidad universal y contribuirá a la formación de la opinión pública en la materia.
- 5°. Al objeto de obtener el máximo nivel de desarrollo y eficacia en sus fines y objetivos la Asociación cooperará con todas aquellas iniciativas que llevan a cabo las distintas organizaciones que trabajan en el campo de la

discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.

Artículo 7.- Funciones de la Asociación.

- 1º. Las actividades que la Asociación desarrolle para el cumplimiento de los fines que le son propios recaerán sobre cualquier materia de interés común para sus miembros, y especialmente sobre las siguientes:
- a) Colaborar, de forma activa, en la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- b) Colaborar a la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- c) Realización de estudios innovadores en materia de accesibilidad universal y análisis del mercado de trabajo, imprescindibles para la efectividad de la mediación laboral
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la suscripción de los correspondientes convenios y con arreglo a las autorizaciones que éstas determinen en la intermediación del mercado de trabajo, de forma que se preste ayuda efectiva a los trabajadores que deseen encontrar un empleo y a los empleadores que precise contratar trabajadores apropiados para satisfacer sus necesidades empresariales, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores y con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. A tal fin, la Asociación podrá desarrollar servicios de promoción de empleo y, si así lo decidieran sus órganos de gobierno, crear una agencia de colocación - que deberá ser autorizada con carácter previo por el Instituto Nacional de Empleo- y, corno tal, podrá percibir una remuneración del empresario y/o del trabajador, pero esta se limitará exclusivamente a los gastos ocasionados por los servicios prestados y garantizará, en el ámbito de su actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecerse discriminación alguna basada en motivos de raza, sexo, edad, estado civil, religión, opinión política, afiliación sindical, origen, condición social y lengua dentro del

Estado.

- e) Participación en el establecimiento de itinerarios ocupacionales que incluyan la información y orientación profesional, las técnicas de búsqueda de empleo, el fomento de la creación de actividad y todas aquellas acciones de carácter innovador tendentes a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores desempleados, con especial atención a los trabajadores con discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social y sobre las medidas de organización y articulación de las políticas activas de empleo relativas al proceso completo de acompañamiento del demandante de empleo.
 - f) Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres
 - g) Realizar actuaciones encaminadas a la mejora de la accesibilidad que fomenten la igualdad de oportunidades en la incorporación al empleo.

La realización de las actividades descritas se llevará a cabo en colaboración con las Administraciones Públicas mediante la suscripción de convenios en los términos establecidos en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. Asimismo, la Asociación podrá prestar este tipo de servicios en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 8.- Actividades.

- 1º. Para el cumplimiento de sus fines, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades relativas al cumplimiento eficaz de sus fines y objetivos:
- a) Realización de las gestiones necesarias ante los poderes y administraciones públicas y otros interlocutores, incluyendo el Estado, las Comunidades autónomas, la Unión Europea, el Consejo de Europa y cualquier otra institución de carácter nacional, única y exclusivamente, derivadas del desarrollo de las funciones encomendadas.
- b) Organización de reuniones de administradores, directivos y técnicos

- miembros de la Asociación para intercambio de ideas y experiencias adquiridas en desarrollo de las actividades respectivas.
- c) Asesoramiento de los miembros en todas las cuestiones de interés común
- d) Preparación de una Memoria anual de resumen y análisis de los hechos y estadísticas más importantes del conjunto del sector en España.
- e) Convocatoria de seminarios, conferencias y jornadas sobre problemas de actualización concernientes a la promoción del empleo de personas con discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- f) Concesión de becas y premios para cualquier tipo de trabajos y actividades relacionadas con el fin social.
- g) Establecimiento de contactos permanentes con otras Sociedades europeas del sector, y con las asociaciones que tales Sociedades formen o puedan formar.
- h) Seguimiento de los programas de la Unión Europea y del Consejo de Europa.
- i) Participar en todas las iniciativas que en el ámbito de los fines de la Asociación se le encomienden a través de sus órganos rectores.

Artículo 9.- Valores y principios.

- 1º Todas las actuaciones que la Asociación desarrolle para la consecución de sus fines estarán inspiradas por los siguientes valores y principios:
 - Coadyuvar a la inclusión laboral de las personas con discapacidad y de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, contribuyendo a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.
 - Los principios y valores contemplados en la Convención de las Naciones Unidas de fecha 13 de diciembre de 2006, "Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 10.- Socios.

1º Podrán tener la consideración de miembros de la Asociación cuantas personas físicas o jurídicas, de carácter privado, interesadas en la promoción de empleo, con arreglo a Derecho y de manera regular y continuada de personas afectadas con algún tipo de discapacidad física, psiquica o sensorial.

Artículo 11.- Representantes de los Socios personas jurídicas.

- 1º.- Los Socios de la asociación personas jurídicas deberán de estar representados en la Asociación por personas físicas, correspondiendo a sus respectivos órganos de Gobierno o gestión la designación de las personas físicas que ostentarán su representación en la Asociación.
- 2º.- La representación de cada uno de los Socios de la Asociación personas jurídicas podrá conferirse a una o varias personas físicas. En el caso de que la representación de un Socio persona jurídica sea conferida a más de una persona física, en la Asamblea General todos sus representantes tendrán voz, pero el ejercicio de los derechos como Socio, en particular el de voto será único e indivisible y se articulará a través de uno sólo de ellos que actuará como portavoz.
- 3º.- En todo momento los Socios personas jurídicas deberán mantener informada a la Asociación de las personas físicas que les representan con expresa mención en el caso de que la representación recayera en más de una persona física de cuál de ellas actuará como portavoz.

Artículo 12.- Adquisición de la Condición de Socio.

- 1º.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en ser miembros de la Asociación deberán de ser presentadas por dos socios de la Asociación y solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva de la misma, al que se adjuntará en el caso de las personas jurídicas certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de Gobierno ó gestión competente del solicitante, con mención expresa de la persona o personas físicas que la representará, copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente inscritos, en su caso en el registro correspondiente.
- 2º Para el análisis de las solicitudes se podrá requerir al soliciante cuanta documentación complementaria sea necesaria este fin.

- 3º.- El/la Presidente/a de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud al citado órgano colegiado, el cual aceptará o denegará la incorporación en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, siendo sometido a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.
- 4º.- La incorporación de nuevos Socios, una vez aprobadas por los órganos de gobierno, serán trasladadas a un Libro Registro de Socios que llevará y custodiará el/la Secretario/a de la Asociación.

Artículo 13.- Pérdida de la Condición de Socio.

- 1º.- La condición de Socio se podrá perder por alguna de las siguientes causas:
- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, o en su caso de las normas de desarrollo de los mismos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación.
- c) Por la comisión de actos o el desarrollo de conductas contrarios a los principios y fines de la Asociación, así como a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Asociación, que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.
- d) Por falta reiterada del pago de las cuotas asociativas.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica del Socio.
- f) Por incurrir en causa de inhabilidad o incompatibilidad legal para ello.
- 2º.- En todos los supuestos anteriormente enumerados que supongan dimisión o exclusión de un Socio, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, así como el total de la cotización del ejercicio en curso.
- 3º.- De igual modo, la pérdida de la condición de Socio no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en la Asociación.

Artículo 14.- Libro de Registro de Socios.

- 1º.- La Asociación a fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y representación, así como la de todos los cargos directivos, dispondrá de un libro de Registro de Socios, que estará a disposición de todos los asociados, en el que conste:
 - a) Denominación y datos de identificación actualizados de cada uno de los Socios de la Asociación.

- b) La identidad, en caso de los socios personas jurídicas, de sus representantes en la asociación. En el caso de que esta representación haya sido conferida a más de una persona física se identificará cuál de ellas actúa como portavoz de la misma.
- c) Los componentes en todo momento del órgano de gobierno y representación de la Asociación.
- 2º.- El Libro Registro de Socios donde se recojan los mencionados datos podrá estar incorporado a un soporte informático.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 15.- Derechos de los Socios.

- 1º.- Son derechos de los Socios:
- a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- e) Elegir y ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos en la Asociación.
- f) Ser informados de las actividades de la Asociación y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.
- g) Formular propuestas en la Junta Directiva y en la Asamblea.
- h) Acceder a la documentación de la Asociación en la forma legalmente prevista.
- i) Cualesquiera otros que tengan reconocidos en estos Estatutos o en la legislación general aplicable.

Articulo 16.- Obligaciones de los Socios.

1º - Son deberes de los Socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada Socio.
- c) Acatar y cumplir las normas estatutarias y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- e) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- h) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- i) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo, en su caso, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION

Artículo 17.- Órganos de la Asociación.

1º.- Los órganos de Gobierno y Representación de la Asociación son los siguientes:

COLEGIADOS:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo de Gobierno de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente que gestiona y representa los intereses de los Socios.

UNIPERSONALES:

- a) El/la Presidente/a de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) En su caso, El/la VicePresidente/a de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva
- c) El/la Secretario/a de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Sección Primera.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 18.- De la Asamblea General de Socios.

- 1º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.
- 2º.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Socios de la Asociación.
- 3º.- Los Socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por cualquier otro Socio, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión.
- 4º Los Socios de la Asociación podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Socios, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.
- 5º.- Los Socios de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán conforme al régimen de mayorías previsto en estos estatutos en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
- 6°.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieren de votar estando presentes.

7º.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz, pero sin voto, en función de los asuntos a tratar, cualesquiera otras personas a propuesta de la Presidencia.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General de Socios.

- 1º.- Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:
 - a. Modificar los Estatutos de la Asociación y en su caso aprobar y modificar sus normas reglamentarias.
 - b. Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la Asociación.
 - c. Aprobar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
 - d. Elegir a los miembros de la Junta Directiva así como decidir sobre su revocación y sustitución.
 - e. Aprobar las cuentas anuales y en su caso la memoria anual de actividades, así como los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
 - f. Fijar las cuotas y demás aportaciones que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
 - g. Conocer/Ratificar el alta y baja de los Socios.
 - h. Acordar en su caso, la constitución de un Comité Asesor determinando su composición y competencias.
 - Conocer sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos.
 - j. Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
 - k. Acordar que la gestión de la Junta Directiva sea atribuida a uno de los Socios Fundadores en cuyo caso será el mismo quién designará a sus miembros.
 - I. Cualquiera otra facultad que le confiera la normativa aplicable o los presentes estatutos.

Artículo 20.- Convocatorias y Clases de Asambleas Generales de Socios.

1º. Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del total de Socios de la Asociación.

- 2º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años dentro de los seis primeros meses para el examen y aprobación de las cuentas anuales, de la gestión de la Junta Directiva, y en su caso de la Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- 3º La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, por iniciativa del/de la Presidente/a, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total de los Socios de la Asociación, indicando en su solicitud los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto, se procederá a la convocatoria en el plazo de siete días desde la notificación por escrito de su solicitud.

Artículo 21.- Convocatoria y Constitución válida de la Asamblea General.

- 1º- La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará por escrito que remitirá el Secretario por orden del Presidente dirigido a cada uno de sus miembros a través de cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el orden del día a tratar, junto con la documentación que en su caso corresponda, con al menos siete días de antelación a la fecha de la reunión.
- 2º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes o representados, al menos un tercio de sus Socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados que concurran a la misma.
- 3º No obstante, lo anterior, la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Asociación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea General de Socios.

Artículo 22.- Presidencia de la Asamblea General de Socios.

- 1º.- Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el/la Presidente/a de la Asociación. En ausencia del/de la Presidente/a le sustituirá el/la VicePresidente/a. En caso de ausencia, vacancia ó enfermedad de los anteriores, les sustituirá en la reunión la persona que sea designada de entre los asociados asistentes por la mayoría de los votos de los socios al comienzo de la misma.
- 2º.- Actuará como Secretario/a de las reuniones de la Asamblea General aquél que ostente el cargo de Secretario/a de la Asociación. En caso de ausencia, vacancia ó enfermedad de este último, le sustituirá la persona que sea designada a estos efectos al comienzo de reunión de entre los asociados asistentes por la mayoría de votos de los socios presentes.

Artículo 23.- Actas de las reuniones de la Asamblea General de Socios.

- 1º.- De cada reunión de la Asamblea se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, o si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.
- 2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.

Artículo 24.- Sistema de Votación.

- 1º.- En la Asamblea General a cada socio le corresponderá un voto.
- 2º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Socios presentes o representados en la reunión.
- 3º. No obstante lo anterior, los acuerdos sobre separación de asociados, modificación de estatutos y disolución de la Asociación, para su aprobación requerirán del voto favorable del al menos dos tercios de los votos correspondientes al total de los Socios presentes o representados en la reunión.

Artículo 25.- Adopción de Acuerdos sin Sesión.

- 1º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Asamblea General mediante votación por escrito y sin sesión.
- 2º.- La iniciativa corresponderá al/a la Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.
- 3º Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada Socio por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.
- 4º La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

5º De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

Sección Segunda.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- De La Junta Directiva

- 1º.- La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva que estará integrada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez que serán designados por la Asamblea General, de entre los socios de la Asociación, de acuerdo con los criterios definidos en estos Estatutos.
- 2º.- En cualquier caso serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva:
 - a) El/la Presidente/a de la Asociación, quien de acuerdo con estos Estatutos también presidirá la Junta Directiva.
 - b) El/la VicePresidente/a de la Asociación, en su caso.
 - c) Los vocales que sean designados por la Asamblea General.
- 3º El/la Secretario/a de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y asistirá sus reuniones con voz pero sin voto, a salvo que asimismo sea designado vocal de ese órgano. En caso de ausencia, vacancia ó enfermedad de este le sustituirá la persona que sea designada al comienzo de la reunión.
- 4º Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.
- 5°.- Por acuerdo de la Asamblea General la gestión de la Junta Directiva podrá ser atribuida a uno de los Socios en cuyo caso será el mismo quién designará a sus miembros.
- 6º Por acuerdo de la Asamblea los socios personas jurídicas podrán proponer a más de un representante para que se integren como miembros de la Junta directiva.

Artículo 27.- Funcionamiento.

- 1º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o sea solictado a iniciativa de más de la mitad de sus miembros y quedará válidamente constituida cuando asistan a su reunión presentes o respresentados más de la mitad de sus miembros.
- 2º. El/la Presidente/a de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros con 7 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito de comunicación del que quede constancia expresa de su envío, que

remitirá el Secretario por orden del Presidente, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el Orden del Día de la reunión, y se acompañará en su caso la documentación que corresponda.

- 3º. No obstante lo anterior, la Junta Directiva quedará validamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de la misma.
- 4º. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de este órgano que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Socios, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

Artículo 28.- Duración y Gratuidad de los cargos.

- 1º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. No obstante, lo anterior, si antes de expirar dicho plazo no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos hasta la siguiente reunión de la Asamblea General convocada para proveer estos cargos.
- 2º.- El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito.
 - b) Por pérdida o extinción de la personalidad jurídica.
 - c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
 - d) Por la pérdida de la condición de Socio.
 - e) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea General
 - f) Por sanción impuesta por falta muy grave cometida en el desempeño de su cargo.
 - g) Por la comisión de actos o el desarrollo de conductas contrarios a los principios y fines de la Asociación, así como a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Asociación.
- 3º.- El desempeño de todos los cargos que componen la Junta será gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

Artículo 29.- Funciones.

- 1º.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de gestión y administración de la Asociación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General de Socios.
- 2º.- Será competencia de la Junta Directiva, a modo meramente enunciativo y no limitativo:
 - a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.
 - b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
 - c) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General.
 - d) Decidir sobre las altas y bajas de los Socios, así como adoptar en su caso las medidas de suspensión cautelar de los mismos, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
 - e) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las cuentas anuales, y elaborar los Presupuestos de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General ordinaria de Socios junto con la Memoria, correspondientes a cada ejercicio social.
 - f) Representar a la Asociación, ante organismos públicos o privados, tanto de la Administración Española así como de la Unión Europea.
 - g) Convenir y acordar la firma de convenios o acuerdos de colaboración, ya sea con organismos públicos o privados, que la Asociación pueda suscribir en el desarrollo de su actividad para coadyuvar al cumplimiento de sus fines y designar en su caso, a los miembros que en representación de la Asociación formarán parte de las Comisiones de seguimiento de los mismos.
 - h) Constituir "Comités de Trabajo" en los términos previstos en los presentes estatutos, para el desarrollo y estudio de aquellos asuntos ó materias que así lo requieran.
 - i) Designar al Director Gerente de la Asociación, determinando en su caso las facultades que corresponda otorgar al mismo.
 - j) Conferir apoderamientos generales o específicos en el ámbito de sus competencias.

- k) Interpretar en caso de duda los presentes Estatutos
- Aprobar la incorporación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc., y establecer pactos y acuerdos con otras entidades similares, tanto dentro del territorio nacional como a nivel internacional.
- m) Aceptar y hacerse cargo de subvenciones, ayudas, conciertos, convenios de cualquier clase, públicos o privados, que pudiera recibir la Asociación.
- n) Proponer la contratación y separación del personal de la Asociación.
- ñ) Adoptar acuerdos en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- o) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

Artículo 30.- Adopción de Acuerdos.

- 1º En la Junta Directiva a cada miembro le corresponderá un voto.
- 2º.- Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del/de la Presidente/a.
- 3º.- De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o en la sesión siguiente, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.
- 4º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Junta Directiva se demore su eficacia a un momento posterior.
- 5º -Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en las reuniones de la misma por cualquier otro miembro, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión.

Artículo 31.- Adopción de Acuerdos Sin Sesión.

- 1º Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Junta Directiva, mediante votación por escrito y sin sesión.
- 2º.- La iniciativa corresponderá al/a la Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes

cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como de los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

- 3º Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada miembro de la Junta Directiva por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.
- 4º La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.
- 5º De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal que, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

Sección Tercera.- DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 32.- Del Comité Asesor.

- 1º.- Podrá existir un Comité Asesor del que podrán formar parte los representantes de las principales asociaciones de la discapacidad, con el fin de que puedan tomar conocimiento de las actividades de la Asociación y poder, en su caso, realizar las propuestas que se consideren oportunas.
- 2º.- Corresponde a la Asamblea General la decisión de constituir el Comité Asesor, la designación de sus miembros, así como su régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta.- DEL/DE LA PRESIDENTE/A

Artículo 33.- DEL/DE LA PRESIDENTE/A.

- 1º.- El/la Presidente/a de la Asociación, que ostenta su representación legal, lo será también de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre y secreto por la Asamblea General de Socios.
- 2º.- La duración del cargo de Presidente/a será de cuatro años. El/la Presidente/a podrá ser reelegido por nuevos mandatos sin limitación.
- 3º. Corresponde al/a la Presidente/a:
- a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación ante las autoridades y organismos dependientes de la Unión Europea y de sus Estados miembros, así como

de la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, organismos autónomos, paraestatales o mixtos, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio.

- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Dirimir con su voto los empates.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios, y demás órganos colegiados que presida.
- h) Suscribir actos, contratos y documentos en nombre y por cuenta de la Asociación.
- i) Otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores.
- j) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 4º.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al/a la Presidente/a los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

Sección Quinta.- DEL/DE LA VICEPRESIDENTE/A

Artículo 34.- DEL/DE LA VICEPRESIDENTE/A.

- 1º.- La Asamblea General mediante sufragio universal, libre y secreto, podrá designar un VicePresidente/a.
- 2º El/la VicePresidente/a auxiliará al/a la Presidente/a en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo la representación de la Asociación en tales casos y las funciones asignadas al/a la Presidente/a en los presentes Estatutos.

- 3º.- En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del/de la Presidente/a, se hará cargo de la Asociación, con obligación de convocar Asamblea General para la elección de nuevo Presidente/a en el plazo de treinta días naturales.
- 4º.- La duración del cargo de VicePresidente/a será de cuatro años. El VicePresidente/a podrá ser reelegido por nuevos mandatos sin limitación.
- 5°.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al/a la Vicepresidente/a los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

Sección Sexta.- DEL/DE LA SECRETARIO/A

Artículo 35.- DEL/DE LA SECRETARIO/A.

- 1º.- El/la Secretario/a de la Asociación, que también lo será de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre y secreto por la Asamblea General de Socios.
- 2º.- No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario/a, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y demás órganos en los que en su caso participe, con voz pero sin voto.
- 3º.- La duración del cargo de Secretario/a será de cuatro años, sin perjuicio de poder ser renovado por nuevos mandatos sin limitación.
- 4º.- Corresponde al/a la Secretario/a las siguientes funciones:
 - a) Redactar las actas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
 - b) El poder certificante general de todos los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación, que deberán llevar siempre el visto bueno del/de la Presidente/a o persona que le sustituya.
 - c) Custodiar los Libros de Actas de la Asociación y el de Socios, así como el resto documentación de la Entidad en general.
 - d) Cuantas otras le deleguen la Junta Directiva o la Asamblea General de Socios a través de los correspondientes apoderamientos.

Sección Séptima. - DE LOS VOCALES

Artículo 36.- De Los Vocales:

- 1º.- La Asamblea General de Socios conforme establece el Artículo 26 de estos Estatutos, determinará en cada momento el número de vocales que integrarán la Junta Directiva y procederá a su nombramiento.
- 2º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma y participando, con voz y voto, en la toma de acuerdos y decisiones.

Sección Octava.- DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 37.- Del Director Gerente.

- 1º.- La Junta Directiva podrá designar y separar de su cargo a un Director Gerente, cuyas facultades serán las que ésta determine en su momento.
- 2º.- El Director Gerente podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Asimismo se le podrán conferir los apoderamientos que se consideren oportunos para el desempeño de su cargo.

TITULO III REGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACION

CAPITULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Patrimonio de la Asociación.

- 1º.- El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- 2º.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Asociación y constar en su Inventario, y en los registros que corresponda.

Artículo 39.- Financiación.

- 1º.- La Asociación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:
- a) Los rendimientos que genere el Patrimonio de la Asociación.

- b) Las donaciones que los promotores o fundadores de la Asociación transfieran.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales, ya sean de ámbito estatal o de la Unión Europea.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por Asamblea General y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.
- f) Las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada Socio.
- g) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Asociación en la forma legalmente prevista.

Artículo 40.- Fiscalidad.

1º.- La Asociación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Asociación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 41.- Régimen Financiero.

- 1º.- La Asociación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Asociación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por la Asamblea General.
- 2º.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus Socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
- 3º.- Los Socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- 4º.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Asociación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.
- 5°.- Corresponde a la Junta Directiva la formulación de las cuantas anuales de la Asociación.
- 6º.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, la Asamblea General aprobará y en su caso presentará en el registro correspondiente, las cuentas anuales del ejercicio anterior, y la memoria descriptiva de las actividades realizadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- 7º.- Se someterán a auditoria externa las cuentas anuales de la Asociación. Los informes de auditoría se presentarán a la Asamblea en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 42.- Ejercicio Económico.

1º.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, con la excepción del primero que se extenderá desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre.

TITULO IV DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL CAPÍTULO I.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 43.- Disolución.

- 1º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por la voluntad de sus Socios, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, concurriendo la mayoría cualificada establecida en los presentes Estatutos.
 - b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 44.- Del Destino del Patrimonio en Caso de Disolución.

- 1º.- En caso de disolución de la Asociación la totalidad de los bienes existentes en ese momento se destinarán a la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad como entidad beneficiaria de incentivos fiscales al mecenazgo en virtud de lo establecido en la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- 2º Acordada la Disolución, la Asamblea General de Socios designará una Comisión Liquidadora que se encargará de adoptar las previsiones procedentes para la realización de los derechos e intereses de la Asociación, así como para dar el destino previsto en el apartado anterior al Patrimonio de la Asociación.

Artículo 45.- Composición de la Comisión Liquidadora.

- 1º.- En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General de Socios que se reunirá a tal efecto.
- 2º.- Para el caso de que las funciones de la Comisión Liquidadora sean ejercitadas por la Junta Directiva, y ésta se encuentre integrada por un número par de miembros, El/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos recoge las modificaciones estatutarias acordadas, por unanimidad, en la Asamblea General de fecha 7 de junio de 2018, artículo 1: Denominación y Naturaleza; artículo 6: Fines; artículo 7: Funciones de la asociación; artículo 8: Actividades; y artículo 9: Valores y Principios.

V°B° Presidente de la Asociación D. Alberto Durán López El Secretario de la Asociación D. Juan Carlos Basildo Alvarez

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION INSERTA INNOVACIÓN, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 163621, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 01/10/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ESPUÑA